PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS OTORGADO A OLSTOR SERVICES, S. A. DE C. V.

Este permiso de almacenamiento de petrolíferos autoriza a **Olstor Services, S. A. de C. V.** (el Permisionario) para llevar a cabo la actividad de almacenamiento de petrolíferos en el sistema objeto de este permiso, de conformidad con la resolución RES/1132/2017 emitida por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 15 de junio de 2017, y quien estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidos en las siguientes:

C O N D I C I O N E S

Primero. Objeto del permiso. Consiste en la prestación del servicio de almacenamiento de petrolíferos en el predio ubicado en Carretera Lagos la Unión km 3.5, Colonia San Agustín, Lagos de Moreno, Estado de Jalisco.

Segundo. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará, de manera enunciativa más no limitativa, a la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Ley de Hidrocarburos (LH), el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, y las Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos (DACG) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016 mediante la resolución RES/899/2015, y cualesquiera otras que emanen de dichos ordenamientos, así como en las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.

Tercero. Descripción del sistema e inversión. El proyecto consiste en el recibo, almacenamiento y entrega de gasolinas y diésel. La recepción de estos productos se realizará a través de carro-tanques y auto-tanques. Los productos serán almacenados en 5 tanques, cuya capacidad total de diseño es de 50,000 barriles (capacidad operativa total de 42,500 barriles). La entrega de productos será por medio de auto-tanques. El sistema de almacenamiento considera una

inversión de 814.3 millones de pesos (Anexo 1).

Cuarto. Inicio de construcción y operaciones. El permisionario deberá dar aviso a la Comisión sobre el inicio de construcción y operación del sistema de almacenamiento.

Quinto. Estructura corporativa y de capital social. El permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana, y cuenta con una estructura accionaria y de capital como se muestra en el Anexo 2, el cual forma parte integrante del Permiso como si a la letra se insertase.

Sexto. Integración vertical y control corporativo. Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, la Comisión podrá solicitar al permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.

Séptimo. Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio. La prestación del servicio se sujetará a los términos y condiciones para la prestación de los servicios (TCPS), de conformidad con lo establecido en las DACG.

Octavo. Responsabilidad en cuanto al operador del sistema de almacenamiento. La operación del sistema será responsabilidad del permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de almacenamiento, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a un operador que cumpla con las características y requisitos técnicos necesarios para operar el sistema objeto del presente permiso.

Noveno. Obligaciones generales. El permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:

I. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquellos para cubrir daños a terceros, de conformidad con la regulación emitida por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) en materia de análisis de riesgo, para el periodo de construcción, así como para el periodo de operación y mantenimiento.

II. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de petrolíferos recibido, almacenado y entregado en su sistema, de conformidad con la normatividad vigente.
III. Realizar la actividad de almacenamiento de petrolíferos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión.
IV. Permitir el acceso abierto a la capacidad del sistema de almacenamiento de petrolíferos, y permitir la interconexión cuando sea técnica y económicamente viable, de conformidad con las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.
V. Publicar y mantener actualizado el boletín electrónico en el sitio web del permisionario con la información que se establezca en las disposiciones administrativas de carácter general que para ello emita la Comisión, debiendo en todo momento mantener actualizada la información relativa a la capacidad reservada y disponible. El permisionario deberá establecer y poner en operación el boletín electrónico en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir del otorgamiento del permiso, en términos de las disposiciones administrativas de carácter general aplicables.
VI. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro, grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
VII. Entregar la información que refiere el “formato de obligaciones” publicado en la página electrónica http://www.gob.mx/cre de la Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.
VIII. Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que la Comisión emita con el propósito de regular la actividad de almacenamiento, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
IX. Cumplir con las disposiciones y obligaciones señaladas en el artículo 83 de la LH, y
X. Cumplir con lo establecido en el numeral 39.5 de las DACG.

Décimo. Transacciones comerciales. El permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y de los artículos 58 y 88 del Reglamento deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que en su momento ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.

Undécimo. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones. El domicilio del permisionario para oír y recibir notificaciones, así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente permiso será el ubicado en Av. Paseo de las Palmas 555, piso 7, Miguel Hidalgo Ciudad de México.

Duodécimo. Vigencia del permiso. El permiso tendrá una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la LH.

Decimotercero. Cesiones del permiso. Las cesiones del permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.

Decimocuarto. Tarifas. El permisionario deberá cumplir con lo establecido en el numeral 39.5, fracción V, de las DAGC.

Decimoquinto. Otorgamiento. El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales.

Decimosexto. Anexos. Los anexos señalados en el presente permiso forman parte integrante del mismo como si a la letra se insertasen.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

FIRMA DE LA SERVIDORA PÚBLICA EN FUNCIONES DE JEFA DE LA UNIDAD DE PETROLÍFEROS CONFORME AL DÉCIMO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE ABRIL DE 2017.

Digitally signed by MARIA DEL PILAR PALACIO ALBOR
Date: 2017.07.06 01:50:24 +00:00
Reason: Notificación PL/20111/ALM/2017
Location: Comisión Reguladora de Energía

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/f2772e23-8cee-4328-aba5-fa82ec0dedaa